

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses, 7 idem; por 3 meses 4 idem. — **SUSCRIPCION PARA FUERA** por igual año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal. — No se admite correspondencia autorizada por el Gobierno de la provincia.

Administración en Avda. del General Prim, 28. Oficina de Correos.

GOBIERNO CIVIL del año 1872.

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Minas.

En virtud de renuncia formulada por el

interesado, he declarado y fenecido el registro de 48 pertenencias de mineral hierro, denominada «San Manuel», sita en el término de Heras, ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 28 de mayo de 1872. — Francisco Balaguer.

En virtud de renuncia formulada por el

interesado, he declarado fenecido el registro de 24 pertenencias de mineral hierro, denominado «San Román», sita en el término de Elechas, ayuntamiento de Marín Cudeyo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 21 de mayo de 1872. — Francisco Balaguer.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeylia, jefe de la

presada sección.

Hago saber que D. Eduardo Díaz Vilepin, vecino del Asillero, ha presentado una solicitud de registro de 63 pertenencias con el nombre de «Hermosa» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman sierra de las zarzas, término del lugl de Hermosa, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al norte con mues de laiente y Montecillo y río Anar, al sur la alleja y casa de D. Francisco de la Torre y sitio de Acebedo, al este monte

Vicente y terreno de Ceceñas y al oeste pueblo y terrenos de Hermosa.

Hace la siguiente designación:

S.º tendrá por punto de partida el ángulo NE, de la casa de D. Vicente de la Torre, desde el cual se medirán al norte 100 metros, 1.º estaca; desde esta al este 300 metros, 2.º estaca; desde esta al sur 900 metros, 3.º estaca; desde esta al oeste 700 metros, 4.º estaca; desde esta al norte 900 metros, 5.º estaca y desde esta al este 200 metros, hasta interesar con la 1.º estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador, por decreto de 29 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de la que previene el art. 23 de la ley del ramo vi-

gente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de mayo de 1872. — Mariano de Undabeylia.

Junta para el fomento de las obras de mejora del puerto.

Constituida esta Junta en el dia de hoy, se anuncia al público que desde el de mañana empezarán a cobrarse los arbitrios establecidos por decreto de 3 del pasado mes de mayo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 6 de junio de 1872. — El Vicepresidente, Prudencio Sanudo.

Arbitrios ó recárgos á que se refiere el anterior anuncio aprobados en real decreto.

1.º El setenta y cinco por ciento de las cuotas que percibe el Estado por tonelada métrica de mercancías descargadas en los buques de las diversas procedencias, cuya cabida sea mayor de 20 toneladas y el treinta y ocho por ciento á los menores.

2.º Veinte y cinco céntimos da peseta por tonelada métrica de mercancías car-

gadas á los buques de cabotaje; cuarenta y cinco céntimos á los que hagan el comercio de Europa, con inclusión de las costas de Asia en el Mediterráneo, las de África en el mismo mar y en el Atlántico hasta el cabo Mogador y noventa y cinco á los que hagan el comercio de los demás países.

Art. 6.º Los buques que carguen ó descarguen carbón y mineral de hierro pagarán solamente la mitad de las cuotas fijadas en el artículo anterior, el citado Santander 6 de junio de 1872. — El Jefe de Fomento, Mariano de Undabeylia.

Comisión provincial de Santander.

Sesión del dia 15 de mayo de 1872.

Presidencia del señor Pinoy.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pinoy y con asistencia de los diputados señores Jouco, Lastra, Piñal y Moreda, se leva y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Revocar, no acuerdo, del ayuntamiento de Rivas, sobre concesión de 100 carros de terreno á don Francisco Lafauri y mandar al mismo ayuntamiento que manifieste a don Pedro Iturralde que pueda acudir donde corresponde con su reclamación y su efecto sobre el particular.

Declarar que no ha lugar a resolver sobre el recurso interpuesto por don Guillermo de las Cuevas y otros contra el acuerdo del ayuntamiento de Vega de Lébana que se exhibió de conocer en el expediente sobre derecho de los vecinos del pueblo á una servidumbre en finca de don Francisco Torre, por no haberse interponido en forma el recurso.

Revochar un acuerdo del ayuntamiento de Santander que concedió a Jon Manuel Olazarán autorización para construir báriles por término de dos meses en una lejana de la calle del Arrabal.

Dejar sin efecto un acuerdo del ayunta-

miento de Puente-Viesgo, por el que se ordenó á don Angel y don Joaquín Ceballos que contribuyeran al pago del salario del pastor de ganados vacuno, 18 y 26 del mes.

Declarar visto el expediente promovido por el alcalde de Villafusfe, consultando lo que ha de hacer con un jóven desempleado.

Suplicar al señor Gobernador de la provincia que ordene al ayuntamiento de Bustamante que forme, si no ha formado ya, un presupuesto especialario para pago de la cantidad que reude á don María Carmen Torriente, que participe á su vuelta de cargo el recibo de la comuna en su ejecución del particular y á los ochos días la ejecución del acuerdo, entendiendo que, de no hacerlo así, se le exigirá la multa de 25 pesetas con que desde luego se le cominpa, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad en que incurra.

Probar la constitución del nuevo ayuntamiento de Soto de Toranzo, en concepto de inferior, mandar que para el número de concejales de que debe comprenderse este ayuntamiento, se proceda á la elección en un plazo de 15 a 20 días; mandar al sacerdote del Boletín oficial que remita este periódico al mismo municipio; designar á don Estanislao González Páez, don Francisco Gutiérrez, don Juan Ruibal Rueda y don Joaquín Portilla para que se organice interiormente el ayuntamiento de Santiuste de Toranzo, sin perjuicio de que se proceda á la elección del caso en la forma y términos indicados para que deba verificarse en el ayuntamiento de Soto.

Elegir á la Exma. Diputación el expediente sobre concesión de un socorro á Manuel Incera, vecino de San Miguel de Aras, para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos.

Aprobar las cuentas municipales del ayuntamiento de San Roque de Riojera, correspondientes al ejercicio económico de 1867 a 1868 que dan un saldo á favor del depositario de 206 pesetas 58 céntimos; y las del de Los Tojos correspondientes al 2.º semestre de 1868 a 1869 y al año de 1869 a 1870, de las cuales re-

sulta á favor del Depositario un saldo de 335 pesetas 73 céntimos.

Confirmar el acuerdo de la Junta municipal de Argonos por el cual aprobó las cuentas de aquél ayuntamiento correspondientes al año económico de 1870 á 1871.

Se da lectura de la siguiente comunicación:

• Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia de Santander.

Habiéndose encargado la lma. Junta provincial de 1.ª enseñanza, con urgencia una visita extraordinaria á los ayuntamientos de Arredondo, Molledo y Villafuerte, tengo el honor de rogar á V. E. se sirva ordenar se m. anticipen quince días de dietas que son los que creo emplear en dicho servicio, sin perjuicio de hacer al regreso la correspondiente justificación de los empleados.

Dios guarde á V. E. muchos años = Santander 15 de Mayo de 1872.—Antonio de Villatorre y altre.

Se acuerda como se pide, fijando en 150 pesetas la cantidad del libramiento y mandando que se pague con cargo al capítulo de imprevistos, por no haber en el presupuesto consignación al efecto.

Se lee la siguiente comunicación:

• Gobernación de provincia.—Santander.— La preferente atención que á la cuestión de orden público han tenido que prestar todos y cada uno de los funcionarios de la secretaría de este Gobierno de provincia, ha impedido proporcionar á V. S. los datos que su atenta comunicación número 32 y fecha 26 de Abril último se sirve reclamar me por acuerdo de la comisión provincial, siendo hasta imposible que, con el detenimiento que merece, haya podido hacerse el estudio de los expedientes á que la misma se refiere y dar en su vista cumplida contestación.

No es mi ánimo al dirigir á V. S. la presente, eludir el cumplimiento de un deber ni establecer nuga alguna con esa respetable corporación con lo que deseo estrechar mas y mas mis cordiales relaciones, y á ello atento, considerando que para llenar cumplidamente el servicio que se interesa así como para subsanar algún defecto subsanable, si efectivamente existiese, se hace preciso dedicarse con asiduidad al estudio de los referidos expedientes, que como dicho ya no ha podido hacerse, y en atención a haber desaparecido ya la gravedad de las circunstancias que lo han impedido, he dispuesto con esta fecha se me dé cuenta exacta de todo para en su vista y en brevísimo plazo poder yo hacerlo del propio modo a esa comisión provincial.

Es cuánto por el momento puedo contestar V. S., rogándole al propio tiempo se sirva hacerse intérprete para con esa comisión provincial de los deseos que me animan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 15 de mayo de 1872 — Francisco Balaguer.—Sr. Vicepresidente de la comisión provincial.

La comisión queda enterada y acuerda que se dé cuenta de esta comunicación a la Excm. Diputación.

Acuerda también:

Aprobar el siguiente informe del negociado de montes.

Excmo. Sr. Vista la comunicación del alcalde de Rionansa consultando las medidas que deberá adoptar, con motivo de haber demandado D. Alejandro del Solar, vecino de Celis, en juicio de faltas e cuatro ó cinco mujeres, de la misma vecindad, por haber recogido leñas muertas e el sitio del Arenal, imputándose indebidamente dueño del suelo y vuelo del mismo, la sección opina debe contestársele que

é cuenta inmediatamente al ayuntamiento á fin de que, si como dice, el expreso

terreno y arbolado pertenece en man-

comunidad al citado pueblo y al de Obeso,

acuerde lo procedente en uso de la facul-

tad que le atribuye el último párrafo de

art. 67 de la ley municipal, según el cu-

ales de su exclusiva competencia cuidar de

aprovechamiento y conservación de todas

las lincas y bienes pertenecientes al munici-

pio; y que la sentencia que pueda recaer

en el juicio de faltas que cita, no deberá

perjudicar á los derechos que tenga el ve-

cindario respecto de la propiedad del re-

servicio monte, cuya conservación está en-

comendada al ayuntamiento, por lo cual

esta en la obligación de no permitir que

se cometa la menor usurpación en el

mismo.

Elevar á la comisión de Fomento de

Excm. Diputación el expediente de

carretera de Entrambasaguas á la Cava da

Y se levanta la sesión de que yo el

secretario certifico.—Máximo de Solá

vial.

Sesión del dia 18 de mayo de 1872.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesión á las doce de la ma-

ñana bajo la presidencia del señor Pino

con asistencia de los diputados señores

Pidal, Lastra, Junco y Mora se lee y

aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la comisión:

Mandar al alcalde de Valdeolea que pro-

ceda contra los contribuyentes morosos

de aquel ayuntamiento con arreglo á lo

que se previene en la instrucción de 3 de

diciembre de 1869.

Aprobar el estado de los precios me-
dios que durante el mes de marzo han te-
nido en los mercados de la provincia, los
artículos de suministros hechos á las tropas
del ejército y guardia civil, formado
por el beneficiado correspondiente; y remi-
tirle al comisionado de guerra, para que
autorizado por él, se inserte en el Boletín
oficial de la provincia.

Remitir al señor Gobernador civil de la
provincia los escritos que han presentado

la comisión dona Isidora Rubin de Ce-
lis y cuatro concejales del ayuntamiento

de Rionanea, sobre obligar á don Francis-

co Pérez Linares á restituir la villa y terri-

to usurpado, en el sitio de San Roque

para que se sirva adoptar las providencias

que crea oportunas á fin de que el ayunta-

miento funcione y tome acuerdo sobre

esta materia reservándose S. E. la revisión

que la compete cuando, teniendo estableci-

do el interésado se alze en forma le-

gal del acuerdo inferior.

Autorizar al ayuntamiento de Valdeprado

para la emisión de los bonos del Tesoro que posee previa formaliza-

do las legales.

Comunicar al alcalde de Arredondo con
multa de 17 pesetas 50 céntimos que
se le exija si en término de quilo dia
o cumple lo que se le tiene ordenado so-
bre pago a los maestros del ayuntamiento
e su presidencia.

Mandar al alcalde de Valdeprado que el ayuntamiento de su presidencia

puede exigir á los ex-alcaldes del supri-
mido distrito de Los Carabeos que rinden
las cuentas por que se encuentran en des-
cubierto, bajo laominación de multa.

Tasadar al ayuntamiento de Valderre-
dible una comunicación de la Diputación
provincial de Burgos, para que manifieste
si, en vistas de las razones en ella espues-
tesiste de la competencia con el ayunta-
miento de Quintanilla de la Sierra, para
sortear y alistar en el reemplazo del año
a tual al inozo Eusebio Santa Mari.

Pedir á los Gobernadores civil y mili-
tar de la provincia los que ceden á del
expediente sobre propiedad de edificio que
ocupan las oficinas de la corporación
provincial; y aplazar para cuando se reu-
nan estos datos la resolución que corres-
ponde en el expediente sobre ejecución de
bras en la cantina del cuartel de San
Francisco.

Aprobar el siguiente informe del nego-
ciado correspondiente:

Siendo de la exclusiva competencia
del ayuntamiento con arreglo al artículo
67, párr. 3º de la ley municipal vige-
nte, la administración que comprende
el ministro, repartimiento, recauda-
ción, inversión y cuenta de todos los ar-
tículos e impuestos necesarios para la re-
solución de los servicios municipales,
destinados los productos de consumos
a cubrir las obligaciones del presupuesto,
el ayuntamiento de Rasines ha podido
adoptar el acuerdo consultado y el alcalde
llevarlo á efecto desde su go en uso
de las tribuciones que le confiere el articulo
107 de la referida ley.

Respecto a la resolución del expedien-
te de remate de consumos á que se refie-
re el ayuntamiento, le reclamó el señor
Gobernador con fecha 22 de noviembre
último y en la misma fecha se remitió
a su señoría para pasarlo á la sala de lo
contencioso de la audiencia del territorio
en virtud de la demanda de competencia
que el alcalde de Rasines interpuso ante
el juzgado de primera instancia de La
Pileta, á cuyo tribunal acudió el rema-
tante pidiendo la rescisión del contrato
y hasta ahora no se ha recibido noticia del
resultado que ha tenido la competencia.

En tal estado el que suscribe entiende
que al comunicar al señor Gobernador lo
antes expuesto como contestación á lo con-
sultado por el ayuntamiento de Rasines
respecto á su acuerdo, se diga á su señoría
la conveniencia y necesidad de que se
sirva dirigirse nuevamente á la sala de lo
contencioso de la audiencia de Burgos
reclamando el expediente de remate de
consumos, de expresado ayuntamiento,
para la resolución correspondiente por la
administración, á quien compete conocer
en el asunto, según así está declarado en
la consulta del Consejo de Estado, acerca
de un caso análogo, resuelto por real or-
den de 29 de diciembre último.

Se da cuenta de que en el expediente
sobre elecciones municipales de Santa Ma-
ría de Cayón, emite la comisión de Go-
bernación el siguiente informe:

«Excmo. Sr. Considerando que los pre-
ceptos legales han sido establecidos, y los
acuerdos de la comisión provincial se lo-
man también para que se ejecuten cepan-
do no han sido suspendidos ni dejados sin
efecto por los medios conducentes.

Considerando que del expediente de
elecciones aparecen corroborados los he-
chos en cuya virtud tomó V. E. su acuer-
do de 17 de abril último sin que este en
que se declaraba ya la nullidad de estas

elecciones ni el anterior de 27 de marzo
hubieran tenido cumplimiento.

Considerando que el haber tenido lugar
las elecciones políticas antes que las mu-
nicipales, no es argumento á favor de la
nulidad de éstas ya porque es muy difi-
cile el efecto que bayan de producir los
sufragios de un solo municipio en todo
un distrito electoral, que el que tiene
que causar en la elección de concejales, si
ya porque el fallo que en su día pue-
de declarar el Congreso de Diputados no afecta
ni impide el que la comisión provincial
pueda dictar respecto de las elecciones
municipales.

Considerando que siendo tan pequeña
la mayoría que asistió á estas, puesto que
solo tomaron parte 312 electores de los
589 que tiene el municipio ha podido su-
ceder muy bien que la anticipación del
plazo produjese alteración en el resultado
por ausencia ó ignorancia de los electores
que esperasen el dia en que la elección
debía legalmente verificarse.

Considerando que el principio de que
los acuerdos de los ayuntamientos causan
estado cuando no se reclama contra ellos,
no puede admitirse con la latitud que
sientan los sostenedores de la validez de
la elección porque nos conduciría al ab-
sурdo de que un ayuntamiento podía ha-
cer elecciones, formar repartos, sortear
y declarar soldados en la época del año

que le pareciese mas conveniente, sin in-
currir mas que en una falta de forma, segun
la doctrina inadmisible que sostiene.

Considerando que aun cuando las listas
se hubiesen declarado ultimadas al dispu-
tar la elección para el dia 21 de Abril,
lo cual tampoco es exacto, pues bien clá-
ro dirá la comisión provincial en su acuerdo
de 27 de Marzo que no podrá ultimarse
respetando los plazos legales hasta el dia 22 de dicho mes, no autoraría
aquella ultimación tampoco la anticipación
de los días de las elecciones perturbando el
cálculo de los electores.

Considerando que si bien en 21 de fe-
brero se resolvió por la comisión que no
hubiera lugar á resolver sobre la reclama-
ción de D. Manuel Apurbe sobre dos in-
sumos y una variación del pueblo de
un elector, fué esto producido por el error
que dió lugar el ayuntamiento faltando
las reclamaciones en la segunda quincena
de Enero en vez de hacerlo en la primera
de Febrero, y en todo caso este hecho de
tan pequeña entidad y consecuencias sobre
quedar desvirtuado por el asentimiento de
la parte interesada nunca podría aducir-
se como fundamento para causar la más
importante alteración de anticipar los días
de las elecciones.

Considerando que toda la cuestión pre-
sente se hubiera evitado si por el Gobier-
no de provincia se hubiese comunicado
al alcalde el acuerdo de 27 de Marzo en
vez de pedir explicaciones á la comisión
sobre los extremos que comprendía su
acuerdo acerca del cual no cabían mas
medios que suspensión ó ejecución y uno
de los dos adoptado, el ayuntamiento y la
comisión hubieran sabido á qué atenerse
sin que estas elecciones se hubiesen veri-
ficado.

Considerando que la exposición suscrita
por D. Lorenzo Obregón y consorte con
fecha 11 del corriente, contiene en su fo-
lio 2º cláusulas obsecivas al elector, re-
petido y dignidad de V. E. y especialmente
de uno de sus dignos individuos en el
ejercicio de sus funciones como corpora-
ción establecida por la ley:

Vistos los artículos 266, 277 y 482 en
su párrafo 2.

La comisión propone á VAE: 1.º Primero.
Que se apliquen las eleccio-
nes municipales verificadas en el ayunta-
miento de Santa María de Cayón en los
días 6 y siguientes de abril próximo pa-
sado:

2.º Segundo. Que se progeda á la celebración
de otras en un plazo que no bajaría de
15 días ni escendería de 20 desde que se co-
ntrigne el acuerdo que da la designación
al Gobierno de provincia totalizándose
que la comisión al ayuntamiento, y la
tercera que se remita á los Tribunales pa-
ra los efectos que haya lugar la exposición
dirigida á la comisión provincial por don
Lorenzo Obregón y consorte, ó copia au-
torizada de dicho documento copia de la
que causar en la elección de concejales, si
se acuerda si fuera así estimado por
V. E. nota satis la observación de otra y el

ESTADOS AL OB. OFICIAL DE LA PROVINCIA

Santander 15 de Mayo de 1872.—La copia fechante a la Administración por el dueño del local, quien habrá de satisfacer los gastos de escritura y copia y los del perito tasador.

8.^o No tendrá validez este contrato mientras no obtenga la aprobación de la Dirección general de Rentas.

Santander 6 de junio de 1872.—Lucio Domínguez.

Rectifican los señores Junco y Mora y por unanimidad se aprueba el dictámen leído.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Rentas estancadas.—Arriendo de almacenes.

En conformidad á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas, y necesitando esta Administración, en representación de la Hacienda, un local, sito en esta ciudad, que reuna las condiciones de capacidad, ventilación y seguridad, á propósito para almacen de tabacos y efectos timbrados, el cual local ha de ser cedido en arriendo bajo las condiciones que se citan a continuación, se hace público por medio de este anuncio para que los dueños de los edificios que reunan las cualidades expresadas y deseen arrendarlos, puedan dirigirse á la Administración económica dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, designando la calle y número en donde esté situado el local y señalando á la vez la capacidad y precio del arriendo por dia, mes ó año.

Santander 6 de junio de 1872.—Lucio Domínguez.

Condiciones bajo las cuales se toma en arriendo por la Hacienda pública en esta capital, un local á propósito para almacen de tabacos y efectos timbrados.

1.^o El tiempo de duración de este contrato será indeterminado, aunque con obligación para ambas partes, de deshacerse seis meses antes de la fecha en que a cualquiera de ellas conviniere terminarlo.

2.^o Si en cualquiera época el Gobierno acordase el deseslance ó por cualquiera otra causa se supriese el almacén de efectos estancados, el contrato se entenderá rescindido, sin que el dueño del almacén tenga derecho a reclamación alguna, ni á mas renta que á la devengada hasta el día en que se desocupe el local arrendado.

3.^o El dueño de la finca adquiere la obligación de construir una pequeña estantería de pino, cerrada con puertas de lo mismo y estas con cerraduras y llaves suficientemente capaz de contener con separación el papel sellado, documentos de giros y sellos; como así también la colocación de un mostrador de igual madera que el estante, cuyo largo sea de tres metros, sosteniendo uno de altura, con su correspondiente cajón, cerradura y llave.

4.^o La conservación y reparación del almacén y toda clase de obras mayores y menores de las naturales que pudieran ocurrir durante el contrato, serán de cuenta del dueño local.

5.^o El importe del arriendo, que quede convenido, se satisfará por meses trimestres vencidos, como mejor convenga al dueño del almacén, siempre que para ello haya consignación de la Dirección general del Tesoro, de cuyo requisito quedará ésta Administración.

6.^o No será de cuenta de la Hacienda mas pago que el del arriendo del local ocupado para el indicado servicio.

7.^o Será obligatorio el elevar este contrato á escritura pública y de facilitar una

Idem.

No habiendo podido tener efecto la subasta anunciada para el dia 2 del actual con el objeto de adquirir 240 varas de madera de 1.^o de Vergara 200 id. de tela y 250 de paño negro, que próximamente se necesitan para vestir a los acogidos en la Casa de Caridad, tendrá lugar esta el domingo 9 á las once y media de su mañana.

Las personas que deseen interesarse en la misma, podrán acercarse á la secretaría municipal donde estará de manifiesto el pliego de condiciones desde las 9 de la mañana á las 2 de la tarde y desde las 4 á las 6 de esta todos días laborables hasta el señalado para el acto.

Santander 4 de Junio de 1872.—Pruencio Sañudo.

Ayuntamiento de Cillorigo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, base del repartimiento del próximo año económico, se halla de manifiesto al público en esta secretaría, por el término de 10 días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cillorigo 1.^o de junio de 1872.—Escri- que de Linares.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por término de 12 días, en donde pueden examinarlo los contribuyentes que gusten.

Villaescusa 16 de mayo de 1872.—Li- borio de Palacio.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Terminado por la junta pericial de mismo, en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1872 a 1873, este se halla expuesto al público por término de 15 días, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y reclamar el gravio en su caso, pues pasado dicho término, no se les oirá reclamación alguna.

Valdeprado 1.^o de junio de 1872.—Bernardo de Goballos.

Ayuntamiento de Rionansa.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1872 a 1873, se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio, a fin que los contribuyentes puedan hacer

las reclamaciones que estimen convenientes, pues que pasado dicho término no se harán oídas.

Rionansa 3 de junio de 1872.—José Pérez Torre.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

Habiéndose terminado la formación del reparto vecinal de este distrito, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se halla expuesto al público en la sala consistorial, por término de veinte días, para que tanto los vecinos como hacendados forasteros, reclamen de gravio si se consideran perjudicados.

Santurde de Reinosa 4 de junio de 1872.—Francisco Fernández Cuevas.

Anuncios particulares.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público, que en virtud del convenio celebrado entre «El Fenix Español» y «La Española», compañía de seguros reunidos y

seguros, desde el 15 de enero en que ésta, les puso de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratación de seguros contra incendios; la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestión con poder bastante de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella corporación tiene verificadas.

En su consecuencia, los suscriptores de la compañía general de seguros «La Española», que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse a D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucía, número 1.

Santander 8 de abril de 1872.

CAL HIDRULICA

fresca y superior, se vende por cajas, quintales y fanejas á precios equitativos en la fábrica de yeso, junto á la Catedral, calle de Rua menor, núm. 5, su dueño Juan de Rivero.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

MAGELLAN.

de porte de 5,000 toneladas y 600 caballos de fuerza saldrá de este puerto el 2 del mes de julio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muile, número 32.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Udias.	Juan Calvo.	Huerto.	Bernardo Domingo Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	1852
	Molledo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Diestro.	Tierra.	Juan Gutierrez y mujer.	Sin linderos.	Venta.	id.
	Pozo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Tupin.	2 tierras.	Francisco Perez.	id.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fojo.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	anales.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	sel.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lumbrin.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Escarajeo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Juan.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gerruca.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lumbrin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Tulargo.	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.
	Canales.	Huelguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Coteron.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	dem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Verracabras.	Suelo de casa.	Idem.	id.	id.	id.
	Tupin.	Terreno.	Manuel Sanchez.	Id. ni sitio.	Permuto.	id.
	Copchas.	Prado.	Francisco Gutierrez.	Sin linderos.	Venta.	id.
	Peredio.	id.	Pedro Barquiu.	id.	id.	id.
	Iucarabo.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lisa.	Otro.	Manuel Quijano.	id.	id.	id.
	Ozo del agua arriba.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	agiga redonda.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Zapalero.	id.	Tomás Castañeda.	Id. en sitio.	1852	id.
	Casaruco.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Llavinero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Solaventa.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Loja de Valoria.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Vina.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero de Nava.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lanio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Castaflar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Molledo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Frente á la Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. bajo del camino.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Corral.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Callejuco.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Calle.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Conchas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Torcos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cidera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera de la Roza.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Granja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Coteruco.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Coteron.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Juan Perez.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Coporias.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Sucocina.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Puente.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llavajos.	Tierra.	Salustiano Diaz.	id.	id.	id.
	Vina.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Abanes.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lituada de Luisita.	Mina plomo.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem Angel.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cueva.	Huerto.	Maria Garcia.	id.	id.	id.
	Castro la morro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cascjal.	Casa y estable.	Domingo Bajuelo.	Sin descripción de fincas.	1852	id.
	Fincas heredadas	por su padre.	Fernando Diaz.	Sin linderos ni clase.	1852	id.
	Aparecida.	Mina.	Francisco Gutierrez.	Venta.	1852	id.
	Joven Aturo.	id.	Ramon Serapio de Egusquiza.	id.	id.	id.
	Id. Guarda.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Virgen del Rosario.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Feé.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Las mismas.	5 minas.	Mr. Hipólito da Roselle.	Sin linderos ni clase.	1852	id.
	lano.	Inveral.	Maria Sainz.	Venta.	1852	id.
	Fuente.	Tierra.	Marcos Garcia.	id.	id.	id.
	Ceterona.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Roza.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Castro.	Huerto y lo mismo.	Idem.	id.	id.	id.
	Regatos.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Bontauia.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Priescas.	Belguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Vineros.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Prado.	id.	Idem.	id.	id.	id.

Se continuara.